



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 1 de 16

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 58, 287, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto No. 000475 de 2018, el Decreto No. 301 de 2022, el Decreto No. 059 de 2023, la Ordenanza No. 590 de 2023, y en especial de la delegación conferida por el Decreto No. 000060 de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)”*.

Que el artículo 82 Ibidem, indica que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como uno de los motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la norma ut supra, respecto a las entidades competentes señala: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



SC-CERG27331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 2 de 16

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento de enajenación voluntaria, indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria. A su vez, el artículo 63 *ibidem* señala que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a la señalada en el literal e del artículo 58 de la citada Ley.

Que en igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial, de conformidad con lo previsto en las Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1564 de 2012.

Que de acuerdo con el artículo 64 *ibidem*, las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa *“serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”*.

Que el Departamento expidió el Decreto No. 301 del 19 de mayo de 2022 *“Por medio del cual se anuncia el proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO - UNIDAD FUNCIONAL 1 Y ADQUISICIÓN PREDIAL DE TODO EL TRAMO 1, se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto No. 059 de 2023 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 301 del 19 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones”*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 3 de 16

Que la Administración Departamental adelantó el proceso de selección de Licitación Pública LP-009-2022 para la contratación y ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO – UNIDAD FUNCIONAL 1 Y ADQUISICIÓN PREDIAL DE TODO EL TRAMO 1”**, proceso de licitación que fue adjudicado por parte de la Administración Departamental mediante la Resolución No. 01069 del 14 de julio de 2022, al CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA suscribiendo el Contrato de Obra No. 202203141 y quedando a cargo de éste, la gestión y adquisición predial requerida para la ejecución del proyecto.

Que la Asamblea departamental mediante la Ordenanza No. 590 del 2023, dispuso: *“Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico o su delegado para adquirir, a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para continuar con la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico (...) La autorización impartida en el presente parágrafo se entenderá vigente durante todo el término de ejecución del proyecto.”*

Que de acuerdo con el expediente soporte allegado según Oficio No. CVB2024-0072 por el contratista CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA y previamente aprobado por la Interventoría contratada por INVÍAS en virtud del Contrato No. 1011 de 2022 suscrito con el CONSORCIO GIS CARIBE, para el desarrollo del proyecto mencionado se hace necesario que el Departamento del Atlántico adelante las gestiones correspondientes a la adquisición parcial del inmueble objeto de la presente expropiación.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C-1074 de 2002, C-476 de 2007 y C-227 de 2011, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que previo a disponer la presente expropiación, el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico delegado mediante el Decreto No. 000060 del 25 de enero de 2024 por parte del señor Gobernador del Departamento del Atlántico, entre otros, para la expedición de las



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 4 de 16

ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial con el fin de adelantar el procedimiento de gestión y adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, por medio de la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024 dispuso la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria directa y formuló una oferta de compra a **GUIDO DE JESÚS PARRA ANAYA** sobre un área de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2024, la Gobernación del Departamento del Atlántico hizo el envío de la notificación personal de la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024, a la dirección electrónica y dirección física que figuraba en el expediente.

Que el acto administrativo en cita fue notificado personalmente el 20 de marzo de 2024 al señor Enrique Eduardo Parra Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.790, en su calidad de apoderado de GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA.

Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2024 se autenticó en la Notaria Quinta (5) del círculo de Barranquilla, en la cual funge como Notaria la Dra. Cecilia María Mercado Noguera el escrito de otorgamiento de poder en el cual el señor GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA, le confiere poder especial, amplio y suficiente al señor ENRIQUE EDUARDO PARRA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.311.790., lo anterior para que este represente durante el trámite de enajenación voluntaria con referencia al predio con matrícula inmobiliaria No. 040 – 233224, de igual manera para que este surta diligencia de notificación personal ante el despacho de la Secretaria de infraestructura del Departamento del Atlántico.

Que el 02 de abril de 2024 el señor GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA, aceptó la oferta de compra contenida en la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con los artículos 66 y 68 de la ley 388 de 1997, en el acto administrativo de oferta de compra se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que dicha entidad inscribiera la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024 en el folio de matrícula inmobiliaria



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 5 de 16

No. 040-233224, de lo cual da cuenta la Anotación No. 9 del referido folio de matrícula inmobiliaria, en la que se lee lo siguiente:

“ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 08-04-2024 Radicación: 2024-040-6-9579 (...) ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0455 OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO ÁREA: 2302,76 METROS CUADRADOS (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 8901020061 A: GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA NIT. 8901011311”

Que así mismo, en consideración a la urgencia que reviste la ejecución del proyecto enunciado, se solicitó mediante oficio de fecha 05 de marzo del 2024 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla la aplicación de la figura de saneamiento automático contemplada en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2014, compilado por los artículo 2.4.2.1 al 2.4.2.8 del Decreto 1079 de 2015 y en consecuencia, la inscripción de la intención de adelantar el saneamiento automático en relación con este predio.

Que el 04 de abril de 2024 el señor GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA otorgó permiso de intervención voluntaria al Departamento del Atlántico, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 9° del Decreto No. 301 del 19 de mayo de 2022 expedido por la Gobernación del Atlántico.

Que la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, como funcionaria delegada por el Decreto No. 000156 del 22 de junio de 2023, mediante la Resolución No. 00126 del 12 de diciembre de 2023 dispuso modificar la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024 a través de la cual se formuló una oferta de compra a **GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA** sobre un área de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2024, fue citado el titular inscrito del inmueble a comparecer a las instalaciones del CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA, ubicado en la carrera 30 N° 1 – 901 (frente a Jardines del Recuerdo) del municipio de Puerto Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la mencionada citación.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 6 de 16

Que el titular inscrito del inmueble fue notificado personalmente de la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024, de lo cual da cuenta la constancia de notificación de fecha 12 de mayo de 2024.

Que el apoderado del titular del dominio, el señor Enrique Parra Vergara comparecio en el municipio de Puerto Colombia en fecha 20 de Marzo del 2024, día el cual se notificó personalmente del contenido de la No. 00005 del 26 de febrero de 2024.

Que el titular inscrito de dominio, mediante oficio de fecha 02 de abril del 2024, manifestó la aceptación a la modificación a la oferta formal de compra contenida en la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024.

Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA el 05 de marzo de 2024, solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla la inscripción de la oferta formal de compra realizada por medio de la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024.

Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA el 05 de marzo de 2024, solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscripción de la intención de adelantar saneamiento automático en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224.

Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA el 05 de marzo de 2024, se comunicó a las entidades CONSTRUCTORA TORRE DE CADIZ S.A.S. y CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S. de la oferta formal de compra realizada por medio de la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024, de igual manera se comunicó de la intención de adelantar saneamiento automático en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224.

Que mediante informe de expropiación – predio: 070D-UF2-T1-MCVLGV; el Departamento del Atlántico por intermedio del contratista CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA remitió el expediente identificado con ficha predial 070D-UF2-T1-MCVLGV, en el que se incluye Informe Jurídico de Expropiación, que indica que una vez realizado el análisis documental del expediente mencionado, es pertinente iniciar el proceso de expropiación administrativa del inmueble requerido.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 7 de 16

Que lo anterior fue aprobado por la Interventoría contratada por INVÍAS en virtud del Contrato No. 1011 de 2022 suscrito con el CONSORCIO GIS CARIBE, mediante oficio IGC-1011-1808-24, en el que expresó que de acuerdo con la revisión del expediente y conforme a los lineamientos legales establecidos, y en atención a que se atendieron las observaciones realizadas por la Interventoría, es procedente y necesaria la expropiación administrativa, para continuar con la adquisición parcial del inmueble referido.

Que desde el pasado 18 de mayo de 2024 se encuentra vencido el término de 30 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra e inicia la etapa de enajenación voluntaria, sin que hasta la fecha se haya llegado a un acuerdo formal para la negociación directa y/o enajenación voluntaria contenida en una Escritura Pública y/o contrato de promesa compraventa. Por ello, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que según lo consagrado en las leyes mencionadas y en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1074 de 2002, el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, cuando se ha determinado que la expropiación se hará por vía administrativa, está compuesto por las siguientes etapas: i) Oferta de Compra que deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial del inmueble objeto de adquisición; ii) Negociación, cuya finalidad es lograr un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble; y iii) Expropiación administrativa la cual inicia una vez vencido el plazo para la negociación directa sin que se haya logrado un acuerdo formal contenido en una promesa de compraventa para la enajenación voluntaria, o suscrito ésta por incumplimiento de cualquiera de sus estipulaciones; para lo cual, la entidad adquirente expedirá el presente acto administrativo mediante el cual ordena la expropiación administrativa, que deberá contener, además de la identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación y el valor del precio indemnizatorio.

Que el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico recibió delegación por parte del Gobernador del Departamento del Atlántico, entre otros, para la expedición de todos los actos administrativos y la suscripción de los contratos necesarios, con el fin de disponer de las franjas de terreno o inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto vial a cargo del Departamento



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 8 de 16

del Atlántico denominado “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”, mediante el Decreto No. 000060 del 25 de enero de 2024.

Que por las anteriores consideraciones, el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Ordenar la expropiación por vía administrativa de un área de terreno del inmueble que se identifica a continuación y que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, con destino al proyecto “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO – UNIDAD FUNCIONAL 1”.

Ficha predial:	ID 070D-UF2-T1-MCVLGV
Folio de matrícula inmobiliaria:	040-233224
Abscisas:	K1+623.34 a K1 641.33
Dirección y/o nomenclatura:	K 46 1 1252
Cédula Catastral:	085730103000000050029000000000
Titular inscrito:	GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA, NIT 890.101.131-1
Título de adquisición:	Escritura pública No. 2796 del 12 de noviembre de 1992 otorgada en la Notaría 6° del Círculo Notarial de Barranquilla.
Área total del inmueble:	26.340.00 m ²
Linderos del inmueble:	“POR EL NORTE: Mide 375.00 metros y linda con terrenos del Globo A; Por EL SUR: Mide 371.00 metros y linda con la Autopista que de Barranquilla conduce a Puerto Colombia; y POR EL OESTE: Mide 14.00 metros y linda con terrenos que son o fueron de PARRISH & CÍA. S.A.” (Obran en EP No. 5460 de 16-12-1996 de la Notaría Quinta (5°) del círculo de Barranquilla)
Área requerida:	44,20 m ²



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 9 de 16

Linderos del área requerida:	“Por el NOR-ORIENTE, linda con área remanente de GUIDO DE JESÚS PARRA ANAYA (M0-M2) en una longitud de 9.88 metros; por el SUR-ORIENTE, linda con el CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE SA (M2-M3) en una longitud de 7.19 metros; por el SUR-OCCIDENTE, linda con vía pública CARRERA 30 - CARRERA 51B (M3-M4) en una longitud de 8.00 metros; por el NOR-OCCIDENTE, linda con predio de CONSTRUCTORA HABITAT LOS ANDES SAS (M4-M1) en una longitud de 5.89 metros.”
Área restante:	26.295,80 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: Reconocer como precio indemnizatorio la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$67.279.153,6)**, correspondiente al establecido en el Avalúo Comercial Corporativo realizado con observancia de los parámetros y criterios establecidos en la norma aplicable, del 01 de diciembre de 2023 por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA en cabeza de los peritos valuadores SERGIO DELGADO PACHON, identificado bajo el R.A.A AVAL No. 8707701, ENRIQUE ROCA NAVARRO, Valuador comisión revisora identificado bajo el R.A.A AVAL No. 12536074 y JAVIER MAZIRRI PIZARRO, valuador de la comisión revisora identificado bajo el R.A.A AVAL No. 7570903 y firma como Director de Centro de Avalúos Corporativos el Representante Legal FIDEL JACOBO SANTANA el cual hace parte integral del presente acto administrativo. El valor fue discriminado así:



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 10 de 16

El valor por metro cuadrado indexado para esta ZHG es de \$ 1.241.846,79					
* Se actualiza a partir de la fecha de adopción de los valores de referencia					
* El índice agrupado pondera en partes iguales la variación anual del IPC de Barranquilla a Mayo para los años 2022 y 2023 y la variación anual del Índice de Valoración Predial de Barranquilla para los años 2021 y 2022. Ambos indicadores son publicados por el DANE. Se toma a Barranquilla como el lugar de referencia más cercano a la ubicación de la obra de utilidad pública.					
b. Cálculo del mayor valor					
Una vez calculado el valor de referencia y el valor comercial del terreno, se procede a determinar la diferencia entre el valor de referencia indexado y el valor comercial:					
Valor de referencia indexado					
Valor comercial estimado	\$				1.241.846,79
Mayor valor por anuncio del proyecto	\$				1.589.336,00
c. Valor de adquisición del terreno	\$				347.489,21
De acuerdo a lo definido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015, el valor comercial estimado por la Lonja, se incluye en el capítulo 12 del Informe Avaluatorio, se procede a descontar el mayor valor generado por el anuncio del proyecto, identificado en el literal anterior, lo cual da como resultado el valor de adquisición del terreno:					
Valor comercial estimado	\$				
Mayor valor por anuncio del proyecto	\$				1.589.336,00
Valor de adquisición del terreno	\$				347.489,21
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario		1.241.846,79
Terreno	44,2	m2			
4. Valor comercial de la construcción			\$ 1.241.846,79	\$	54.889.628,27
El valor de las construcciones es el estimado en el capítulo 12 del avalúo y se relaciona a continuación:					
Valor comercial de la construcción			\$		
5. Valor comercial de las especies y cultivos					4.709.667,69
El valor de las especies y cultivos es el estimado en el capítulo 12 del avalúo y se relaciona a continuación:					
Valor comercial de las especies y cultivos	\$				
5. Valor del daño emergente y lucro cesante					195.589,00
AVALÚO INDEMNIZATORIO BIEN INMUEBLE REQUERIDO AJUSTADO POR EFECTO DE ANUNCIO DE PROYECTO SEGÚN DECRETO 1077 DE 2015					
AVALÚO COMERCIAL, BIEN INMUEBLE REQUERIDO					\$ 59.794.884,96
1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO E IMPUESTOS					
Derechos Notariales	0,30%				\$ 89.692,33
40 Copia papel seguridad	\$ 4.600				\$ 82.000,00
Biometría	\$ 16.500				\$ 16.500,00
Firma Digital	\$ 8.600				\$ 8.600,00
SUBTOTAL					\$ 8.600,00
I.V.A.	19%				\$ 209.792,53
Retefuente	1%				\$ 39.290,54
Derecho de Registro					\$ 597.948,85
Impuesto de Registro	1%				\$ 225.725,69
Certificados de Tradición					\$ 298.974,42
Recaudo (sobre UVT - Rs. 387/2023)					\$ 19.200,00
Estampilla Pro Desarrollo	1,5%				\$ 11.950,00
Estampilla Pro Hospital	1,5%				\$ 872.692,48
Timbre	(\$42.412 - UVT 2023)				\$ 896.923,27
					\$ 0,00
TOTAL GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO E IMPUESTOS					\$ 2.969.497,58
2. TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES, MAQ. Y EQUIPOS					
					\$ 0,00
3. DESCONEXION, TRASLADOS ACOMETIDAS Y CONTADORES SSPPDD					
					\$ 0,00



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 11 de 16

Emplenta Pro Desarrollo	1,5%	\$ 11.950,00
Emplenta Pro Hospital	1,5%	\$ 672.692,48
Timbre	(\$42.412 - UVT 2023)	\$ 896.923,27
		\$ 0,00
TOTAL GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO E IMPUESTOS		\$ 2.569.417,56
2. TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES, MAQ. Y EQUIPOS		\$ 0,00
3. DESCONEXION, TRASLADOS ACOMETIDAS Y CONTADORES SSPPDD		\$ 0,00
4. GASTOS DE PUBLICIDAD	N/A - Derogado por Res. 1044/14	
5. ARRENDAMIENTO Y/O ALMACENAMIENTO PROVISIONAL		\$ 0,00
6. IMPUESTO PREDIAL PROPORCIONAL		\$ 0,00
7. INMUEBLE DE REEMPLAZO	N/A - Derogado por Res. 1044/14	
8. ADECUACION DE AREAS REMANENTES		\$ 0,00
9. PERJUICIOS POR TERMINACION DE CONTRATOS		\$ 0,00
TOTAL AVALÚO DAÑO EMERGENTE		\$ 62.764.382,52
AVALÚO LUCRO CESANTE		
1. PERDIDA DE UTILIDAD POR CONTRATOS QUE DEPENDEN DEL INMUEBLE (ARRIENDOS)		\$ 0,00

CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA

ANEXO - PRECIO DE ADQUISICIÓN FINAL

RESUMEN AVALÚO DE AFECTACION DE DERECHOS SOBRE INMUEBLE REQUERIDO - CÁLCULO DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 898 DE 19/08/2014 DEL IGAC, LA RESOLUCION 1044 DE 29/09/2014 DEL IGAC Y DECRETO 1077 DE 2015 DEL MINVIVIENDA.

PROYECTO	“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO - UNIDAD FUNCIONAL 1 PREDIAL DE TODO EL TRAMO 1”.		
PREDIO	FICHA PREDIAL 070D-UF2-T1-MCVLGV		
PROPIETARIO	GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA	NIT	19,129,025
DIRECCION	Carretera a Puerto Colombia Lote 2		
MUNICIPIO	Puerto Colombia		
EFICIARIO	GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA	NIT	19,129,025

1. Obtención del valor
Conforme a la Ley 388 de 1997, artículo 61, parágrafo 1, el informe debe contener el valor de adquisición, el cual se descontará del valor comercial del terreno.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 12 de 16

1. Objeto				
Conforme a la Ley 388 de 1997, artículo 61, parágrafo 1, el informe debe contener el valor de adquisición, el cual consiste en descontar del valor comercial del terreno, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto.				
En línea con lo anterior se sigue el procedimiento descrito en el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.5.4.5, aplicable al valor comercial de terreno incluido en el capítulo 12 del Informe Avaluatorio.				
1.1. Valor comercial del terreno				
El valor comercial del terreno se definió en el numeral 11.2.1 CALCULO DEL VALOR DE LAS ÁREAS, información que se detalla a continuación:				
No. De Ficha Predial	070D-UF2-T1-MCVLGV			
Matrícula inmobiliaria	040-233224			
Solicitante	CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA			
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor total
Terreno	44,20	m2	\$ 1.589.336,00	\$ 70.248.651,20
1.2. Procedimiento de descuento por Anuncio de Proyecto				
El anuncio del Proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO - UNIDAD FUNCIONAL 1 Y ADQUISICIÓN PREDIAL DE TODO EL TRAMO 1 se realizó mediante el Decreto 301 del 23 de mayo del 2022, según información suministrada por el Consorcio Vial Barranquilla, con NIT. 901.615.442-0 en correo con fecha 07/07/2023 con radicado CVB2023-0987, que vincula el radicado 20231000008211 de la Gobernación del Atlántico.				
1.3. Valor de referencia actualizado				
Según el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015 el procedimiento para el cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, exige que se deben actualizar los valores de referencia. Para determinar el valor de referencia se hace necesario tomar el valor de la zona homogénea geoeconómica e indexarlo por el indicador construido siguiendo la metodología sugerida en el artículo citado.				
Valor ZHG (Mayo 2021)		\$ 1.000.000,00		
IPC Baq (DANE) Var. Anual a Mayo	IVP Baq (DANE) Var. Anual	Indice Agrupado*	Valor Indexado	
2021		9,7426%	4,8713%	\$ 1.048.713,16
2022	10,8%	11,93%	11,38%	\$ 1.168.027,46
2023	12,6%		6,32%	\$ 1.241.846,79
2. PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS				
TOTAL AVALUO LUCRO CESANTE			\$ 0,00	
TOTAL VALOR INDEMNIZACIÓN			\$ 0,00	
Sesenta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos con Cincuenta y Dos Centavos			\$ 62.764.382,52	



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 13 de 16

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que no se suscribirá Escritura Pública que materialice la adquisición requerida por el Departamento del Atlántico, en el valor indemnizatorio dentro de la etapa de expropiación no se incluirá el daño emergente por gastos notariales y de registro reconocidos en la etapa de enajenación voluntaria, de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC 898 de 2014, en concordancia con el artículo 26 inciso final de la Ley 9 de 1989. Así mismo, en el mencionado avalúo comercial se determinó que no había lugar al reconocimiento de lucro cesante, por la no afectación de actividad económica con la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE PAGO: El precio indemnizatorio será pagado por el Departamento del Atlántico, mediante pago único equivalente al cien por ciento (100%) del valor indicado en el anterior artículo, y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio durante el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Si una vez puesto a disposición dicho valor no es retirado por parte de los titulares de dominio junto a los documentos de deber, el valor se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto (depósito judicial), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo del Atlántico, considerándose que de esta manera queda formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO: La presente expropiación por vía administrativa no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: *“El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”*; en consecuencia, para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: *“Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”*.

ARTÍCULO CUARTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio se encuentra amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500935 expedido el 11 de marzo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. ENTREGA MATERIAL: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la Resolución que decide el trámite de expropiación administrativa, la Gobernación del Atlántico podrá exigir la entrega material del



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 14 de 16

bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

PARÁGRAFO: Previo el registro de que trata el presente artículo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el Registrador exigirá que la Gobernación del Departamento del Atlántico acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han recibido el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO. CANCELACIÓN DE LA OFERTA: Solicitar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla ordenar la cancelación de las siguientes anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997:

- Anotación No. 4 del 11 de mayo de 2023, con Rad. 2023-040-6-12169, mediante la cual se inscribió la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024, por medio de la cual se formuló la respectiva oferta de compra y se determinó que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa.
- Anotación No. 7 del 26 de julio de 2024, con Rad. 2024-040-6-21031, mediante la cual se inscribió la Resolución No. 00126 del 12 de diciembre de 2023, por medio de la cual se modificó la oferta de compra formulada inicialmente mediante la Resolución No. 00005 del 26 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN Y APERTURA DE NUEVA MATRÍCULA INMOBILIARIA: Solicitar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla se sirva registrar e inscribir la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224, una vez cancelada la oferta de compra (y su modificatoria) y ejecutoriado este acto administrativo, a efectos de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio en cabeza del Departamento del Atlántico.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2”

Página 15 de 16

Así mismo, solicitar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla se sirva asignar un folio de matrícula inmobiliaria independiente y en consecuencia, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria por el área de terreno que por este acto adquiere el Departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 y subsiguientes de la Ley 1579 de 2012.

PARAGRAFO: De conformidad con el literal g del artículo 23 de la Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la inscripción del presente acto no causará derecho de registro o valor alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. ASIGNACIÓN DE CÉDULA CATASTRAL: Solicitar al Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ a través de la Subdirección de Planeación Territorial o a quien corresponda, como Gestor Catastral del municipio de Puerto Colombia, se sirva realizar la asignación de una cédula catastral independiente producto de la división material y expropiación administrativa de la que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIÓN: NOTIFIQUESE la presente resolución a los titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 040-233224, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo que dispone la expropiación por vía administrativa, procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, con el cual se agota la actuación administrativa, que deberá interponerse ante quien dictó la decisión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si transcurrido el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la interposición del recurso, no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO: COMUNÍQUESE del presente acto administrativo al Supervisor del Contrato No. 202203141 y a la Subsecretaría de Vías y Construcción, con el fin de que realicen el seguimiento y control del presente proceso de adquisición predial, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo al correo electrónico infraestructura@atlantico.gov.co. Así mismo, COMUNÍQUESE del presente acto administrativo al



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000527 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

"Por medio del cual se dispone la expropiación por vía administrativa sobre un área de terreno del inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-233224 con destino al proyecto MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2"

Página 16 de 16

contratista CONSORCIO VIAL BARRANQUILLA para lo de su competencia, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo al correo electrónico cvalbquillagegestionpredial@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación a los titulares de dominio, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva, en los términos del artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2025.

AZAEL ANTONIO CHARRIS SALAS

Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico

Proyectó:
Aprobó:
Aprobó:
Aprobó:

César Ojeda Pérez – Abogado asesor externo Secretaría de Infraestructura
Juan Pablo Deik – Asesor externo Secretaría de Infraestructura
Jorge Mario De Vivero Tovio – Supervisor del Contrato No. 202203141
Mario Alberto Segura Rodríguez – Subsecretario de Vías y Construcción



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307